REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-117

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 inciso primero de la Constitución de la República señala que la Función Legislativa ejerce la Asamblea Nacional;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que: "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la Ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.";

Que en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución de la República, que se refiere a la "Reforma de la Constitución", artículos 441 a 444, constan los procedimientos para los casos de enmienda o reforma parcial de la Constitución de la República;

Que el artículo 443 de la Constitución de la República, dispone que: "La Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso."

Que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que el numeral 18 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Crear comisiones especializadas ocasionales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley";

Que el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Aprobar, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta Ley";

Que en los incisos primero y séptimo del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: "El procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República (...) El Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, creará una comisión especializada ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial de la constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional."

Que mediante Oficio Nro. T.J.1759-SGJ-24-0395, de 17 de octubre de 2024, con trámite 457362, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, presentó el "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN"; y, que dicho proyecto cuenta con el Dictamen 5-24/RC/24, de 03 de octubre de 2024, remitido mediante Comunicación S/N, suscrita por la Doctora Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador.

Que mediante RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0067, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: "Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del Oficio Nro. T.J.1759-SGJ-24-0395, de 17 de octubre de 2024, con trámite 457362, suscrito por el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, mediante el cual se presentó el "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN", acorde al artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 2.- NOTIFICAR al Pleno de la Asamblea Nacional el "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN", remitido por el Presidente de la República Daniel Noboa Azín, mediante

Oficio Nro. T.J.1759-SGJ-24-0395, de 17 de octubre de 2024, que contiene el Dictamen 5-24/RC/24, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, para que, se cree la respectiva Comisión Ocasional para el tratamiento de este, de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador."

Por lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la "Comisión ocasional para el Tratamiento del Proyecto de Reforma Constitucional" para que, en el marco de sus atribuciones trate el proyecto de reforma parcial, a la Constitución de la República del Ecuador presentado por el presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín.

Artículo. 2.- La Comisión Especializada Ocasional para que trate el proyecto de reforma parcial, a la Constitución de la República del Ecuador estará conformada por las y los siguientes asambleístas:

1. Gissela Siomara Garzón Monteros.
2. Sandra Sofía Sánchez Urgilés.
3. Mariana Yumbay Yallico.
4. César Arturo Ugsha Toaquiza.
5. Rafael Antonio Dávila Egüez.
6. Lourdes Nataly Morillo Solorzano.
7. Jorge Andrés Peñafiel Cedeño.

Artículo 3.- Los plazos de duración de la Comisión Especializada Ocasional para que trate el proyecto de reforma parcial, a la Constitución de la República del Ecuador será de CIENTO OCHENTA (180) días y se podrá prorrogar por el mismo plazo previo aprobación del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea

Nacional de la República del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General